

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 1040/2010 DE LA COMISIÓN

de 16 de noviembre de 2010

por el que se modifica el anexo V del Reglamento (CE) n° 1342/2007 del Consejo en lo que se refiere a los límites cuantitativos de determinados productos siderúrgicos procedentes de la Federación de Rusia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1342/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, sobre la gestión de determinadas restricciones aplicables a las importaciones de determinados productos siderúrgicos de la Federación de Rusia ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 26 de octubre de 2007, la Comunidad Europea y la Federación de Rusia firmaron un acuerdo sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos ⁽²⁾ («el Acuerdo»).
- (2) En el artículo 3, apartado 3, del Acuerdo se establece que las cantidades no utilizadas durante un año determinado pueden transferirse al año siguiente, hasta un máximo del 7 % del límite cuantitativo pertinente fijado en el anexo II del Acuerdo.
- (3) Al igual que en 2009, Rusia ha notificado a la Unión Europea su intención de acogerse a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo. Conviene efectuar los ajustes necesarios de los límites cuantitativos correspondientes a 2010 con motivo de la solicitud de Rusia.

(4) En el artículo 10 se establece que, con cada prórroga anual, las cantidades de cada grupo de productos se incrementarán en un 2,5 %.

(5) El Reglamento (CE) n° 1342/2007 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites cuantitativos correspondientes al año 2010 establecidos en el anexo V del Reglamento (CE) n° 1342/2007 se sustituyen por los establecidos en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

En el anexo II del presente Reglamento figuran los límites cuantitativos correspondientes al año 2011 que se derivan de la aplicación del artículo 10, apartado 1, del Acuerdo de 2007 entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre el comercio de determinados productos siderúrgicos.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2010.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 300 de 17.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 300 de 17.11.2007, p. 52.

ANEXO I

LÍMITES CUANTITATIVOS CORRESPONDIENTES A 2010

Productos	(toneladas) Año 2010
SA Productos planos	
SA1. Enrollados	1 117 305
SA2. Chapa gruesa	310 167
SA3. Otros productos planos	670 709
SA4. Productos aleados	118 360
SA5. Chapas cuarto aleadas	28 196
SA6. Chapas aleadas revestidas y laminadas en frío	123 999
SB. Productos largos	
SB1. Vigas	62 018
SB2. Alambrón	365 262
SB3. Otros productos largos	574 233

Nota: SA y SB corresponden a categorías de productos.
SA1 a SA6 y SB1 a SB3 corresponden a grupos de productos.

ANEXO II

LÍMITES CUANTITATIVOS CORRESPONDIENTES A 2011

<i>(toneladas)</i>	
Productos	Año 2011
SA Productos planos	
SA1. Enrollados	1 114 582
SA2. Chapa gruesa	296 145
SA3. Otros productos planos	640 750
SA4. Productos aleados	113 074
SA5. Chapas cuarto aleadas	26 922
SA6. Chapas aleadas revestidas y laminadas en frío	118 458
SB. Productos largos	
SB1. Vigas	59 229
SB2. Alambrón	348 913
SB3. Otros productos largos	545 984

Nota: SA y SB corresponden a categorías de productos.
SA1 a SA6 y SB1 a SB3 corresponden a grupos de productos.